

La Plata, 30 de abril de 2021

**VISTO:**

El artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual fue creado el Consejo de la Magistratura como órgano con función exclusiva e indelegable de seleccionar los postulantes en miras a cubrir los cargos en el Poder Judicial provincial.

El artículo 22 inciso 10 de la Ley 11868 (según texto ley 15058) a través del cual se dispuso la creación de la Escuela Judicial.

El artículo 25, párrafo 2do., de la ley 11868 (según texto ley 15058) que estableció la obligatoriedad del paso previo por la Escuela Judicial para aspirar a ocupar alguna de las vacantes en el Poder Judicial al disponer que: "solo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial".

La Resolución 2664/21 emitida por el Consejo de la Magistratura, mediante la cual estableció un régimen diferenciado para aquellos postulantes que, al contar con formación de posgrado en el sistema universitario nacional e internacional,

podrían ser eximidos de la aprobación de la Escuela Judicial al dárseles por cumplidos los contenidos de ésta. (art. 25 segundo párrafo in fine de la ley 11858, texto según ley 15058).

**CONSIDERANDO:**

Que deviene necesario reglamentar el procedimiento de certificación de las diplomaturas en magistratura de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Resolución 26664/2021 emanada del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires

**POR ELLO:**

El Director Académico de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Todo procedimiento relacionado con la certificación de "diplomaturas en magistratura" por parte del Consejo de la Magistratura se regirá por la presente resolución conforme la competencia delegada a la Dirección de la Escuela Judicial según lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 2664/2021.

**Artículo 2:** Toda institución académica que dicte diplomaturas en "magistratura", "derecho judicial", "judicatura" o cualquier otra denominación similar, podrá solicitar del Consejo de la Magistratura la certificación de las mismas.

**Artículo 3:** El trámite de certificación deberá iniciarlo la propia institución ante el Consejo de la Magistratura, y a tales fines deberá acreditar los requisitos contemplados en el artículo 4 de la Resolución 2664/21, a saber:

- 1) La cursada mínima debe ser de 200 horas;
- 2) Al menos la mitad del plantel docente debe estar integrado por profesores y profesoras regulares de universidades públicas;
- 3) Al menos el 30% del plantel docente debe contar con título de posgrado: un 15 % con título de especialista o superior; un 15 % con título de maestría o superior;
- 4) Al menos el 30 % del plantel docente debe estar integrado por docentes que no sean varones cis.

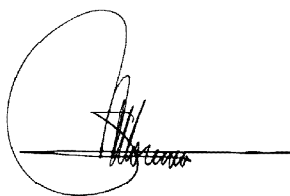
Para acreditar los incisos 3 y 4 se deberá acompañar la documentación donde conste el carácter de regularidad y la formación de posgrado.

**Artículo 4:** Una vez presentado el pedido de certificación por la Institución académica, será remitido al Director de la Escuela Judicial quien, una vez analizada la solicitud, elevará un dictamen no vinculante al pleno del Consejo de la Magistratura a sus efectos.

**Artículo 5:** El Director de la Escuela Judicial se encontrará habilitado a requerir información complementaria de las instituciones académicas, ello con el fin de reunir toda la documentación necesaria para la emisión del dictamen previsto en el artículo anterior.

**Artículo 6:** Hágase saber al Consejo de la Magistratura y procédase a publicitar la presente resolución por todos los medios disponibles para su más amplia difusión.

Resolución 14/2021



Dr. Guillermo Raúl Moreno  
Director de la Escuela Judicial  
Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires